

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 20

*Referencia:* 20

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1976

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESTRUCTURACION DE LAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) Y SE APRUEBAN LOS AUMENTOS A DICHAS TARIFAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

*Gaceta Oficial:* 18278

*Publicada el:* 17-02-1977

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Energía eléctrica, Servicios públicos, Tasa y tarifas, Régimen fiscal

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 1.204

*Rollo:* 23

*Posición:* 1786

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.278

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto No. 20 de 30 de diciembre de 1976, por el cual se aprueba la reestructuración de las tarifas de suministro de energía eléctrica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) y se aprueban los aumentos a dichas tarifas.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

#### APRUEBASE LOS AUMENTOS DE DICHAS TARIFAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

DECRETO NUMERO 20  
(de 30 de diciembre de 1976)

Por el cual se aprueba la reestructuración de las tarifas de suministro de energía eléctrica del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.) y se aprueban los aumentos a dichas tarifas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

- A. Que debido al crecimiento de la demanda de energía eléctrica motivada por el desarrollo industrial y habitacional de todo el país, el IRHE se ha visto en la necesidad de incrementar su capacidad de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica y a la vez, integrar a nivel nacional, todos los sistemas eléctricos para una utilización más eficiente de los recursos energéticos del país.
- B. Que con la incorporación al IRHE de las principales empresas de utilidad pública privada que operaban en el país, el IRHE ha mantenido en vigencia, veintinueve (29) tarifas y seis (6) cláusulas de combustible diferentes para la facturación de sus clientes en toda la República.
- C. Que las tarifas básicas vigentes para el servicio eléctrico se han mantenido estáticas durante por lo menos los últimos diez (10) años, a pesar de los continuos aumentos en los costos involucrados en la prestación de dicho servicio.
- CH. Que los ingresos que producen las tarifas actuales no son suficientes para cubrir adecuadamente los compromisos financieros del programa de inversiones que exige el desarrollo económico y social del país.
- D. Que se hace necesario garantizar al IRHE la rentabilidad que exige este tipo de operación.
- E. Que con la integración a nivel nacional de todas las áreas de servicio y con ello, de todas las centrales generadoras de la Institución, no se justifica la aplicación de tarifas diferentes por la prestación de un mismo servicio.
- F. Que se han llevado a cabo prolongados y cuidadosos estudios por personal técnico del IRHE, con respecto al nuevo sistema tarifario de dicha Institución.
- G. Que el Consejo de Gabinete con fecha 5 de agosto de 1976 autorizó al Organismo Ejecutivo para que modifique el sistema de tarifas e igualmente efectúe un incremento en las mismas.

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO:** Se reubiquen las cinco (5) tarifas básicas de suministro de energía eléctrica de aplicación uniforme en todas las áreas servidas por el IRHE y siete (7) tarifas "transitorias" para las áreas de Chiriquí y Provincias Centra-

les, según lo dispuesto en la reglamentación que se describe en el Artículo siguiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las tarifas básicas y transitorias que regirán para el suministro de energía eléctrica en el IRHE serán las siguientes:

#### I.- TARIFA 11 - P

##### 1.- Aplicación

Esta tarifa es aplicable solamente al uso de servicio eléctrico para residencias, a partir de enero de 1977 en todo el país, excepto en la Provincia de Chiriquí, en la cual se aplicará a partir de septiembre de 1977.

El servicio que se brinde bajo esta tarifa no podrá ser vendido o entregado por el cliente a una tercera persona cuando medie alguna actividad comercial.

##### 2.- Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio, de 120, ó 120/240, ó 120/208 voltios.

En los casos que así lo requieran, se podrá suministrar este servicio con corriente alterna trifásica.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos ó mas lugares, se considerará cada lugar como cliente separado, para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso mayor que B/100.00.

##### 3.- Cargo por demanda

En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

##### 4.- Cargo por energía

- Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos	B/1.10
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 10 kilovatios-hora.....	0.10
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 30 kilovatios-hora	B/0.085
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 50 kilovatios-hora	B/0.065
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 100 kilovatios-hora	B/0.055
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 600 kilovatios-hora	B/0.06
- Por cada kilovatio-hora, en exceso a 1,000 kilovatios-hora,	B/0.07

##### 5.- Cargo Mínimo

El cargo mínimo será de B/1.10.

##### 6.- Modificación de la tarifa por variación en el costo de combustible.

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido}}{\text{Facturación}} (P - 11.00)$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones, del combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible Consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

##### 7.- Facturación y Pago

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/0.15. Solicítense en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**8. - Cargo por Morosidad y Reconexión**

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/3.00 y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

**IX - TARIFA 14 - P (Transitoria)**

**1. - Aplicación**

Esta tarifa es aplicable solamente al uso del servicio eléctrico para residencias en la Provincia de Chiriquí, a partir del mes de enero de 1977 hasta el mes de abril de 1977.

El servicio que se brinda bajo esta Tarifa no podrá ser vendido o entregado por el cliente a una tercera persona cuando medie alguna actividad comercial.

**2. - Suministro**

El servicio será suministrado con corriente alterna monofásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio, de 120, ó 120/240, ó 120/208 voltios.

En los casos que así lo requieran, se podrá suministrar este servicio con corriente alterna trifásica.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado, para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso, mayor que B/100.00.

**3. - Cargo por Demanda**

En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

**4. - Cargo por Energía**

- Por los primeros 10 kilovatios-hora ó menos... B/1.10

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 10 kilovatios-hora..... B/0.10

- Por cada kilovatio hora, por los siguientes 30 kilovatios-hora..... B/0.085

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 50 kilovatios-hora..... B/0.085

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 100 kilovatios hora..... B/0.055

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 300 kilovatios hora..... B/0.03

- Por cada kilovatio-hora, en exceso a los 1.000 kilovatio-hora..... B/0.04

**5.- Cargo Mínimo**

El cargo mínimo será de B/1.10

**6.- Modificación de la Tarifa por variación en el costo del combustible**

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplo de B/0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido (P-11.00)}}{\text{Facturación}}$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones, del combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "barriles de combustible consumido y Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

**7.- Facturación y Pago**

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

**8.- Cargo por Morosidad y Reconexión**

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/3.00, y podrá cobrar un recargo por morosidad basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

**XI - TARIFA 15-P (Transitoria)**

**1.- Aplicación**

Esta tarifa es aplicable solamente al uso de servicio eléctrico para residencias en la Provincia de Chiriquí a partir del mes de mayo de 1977, hasta el mes de agosto de 1977.

El servicio que se brinda bajo esta tarifa no podrá ser vendido o entregado por el cliente a una tercera persona cuando medie alguna actividad comercial.

**2. - Suministro**

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio, de 120, ó 120/240, ó 120/208 voltios.

En los casos que así lo requieran, se podrá suministrar este servicio con corriente alterna trifásica.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor de dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado, para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso, mayor que B/100.00.

**3. - Cargo por Demanda**

En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

**4. - Cargo por Energía**

- Por los primeros 10 kilovatios-hora ó menos B/1.10

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 10 kilovatios-hora B/0.10

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 30 kilovatios-hora B/0.085

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 50 kilovatios-hora B/0.085

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 100 kilovatios-hora B/0.055

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 300 kilovatios-hora B/0.045

- Por cada kilovatio-hora, en exceso a 1,000 kilovatios-hora B/0.055

**5. - Cargo Mínimo**

El cargo mínimo será de B/1.10.

**6. - Modificación de la Tarifa por variación en el costo del combustible**

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido (P - 11.00)}}{\text{Facturación}}$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones, del combustible consumido en la producción

de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

**7. - Facturación y Pago**

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

**8. - Cargo por Morosidad y Reconexión**

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/.3.00 y, podrá cobrar un recargo por morosidad basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

**V - TARIFA 21**

**1. - Aplicación**

Esta Tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o inferiores a 5 kilovatios.

Se aplicará esta tarifa a los consumidores del Área Metropolitana incluyendo área suburbana, a partir de enero de 1977; a los consumidores particulares de la Provincia de Chiriquí, desde septiembre de 1977; y a los de las áreas de Panamá Occidente, Provincias Centrales y Sistemas Aislados, desde enero de 1978.

A los consumidores del Gobierno Central, entidades autónomas y Municipios en todo el país, a partir de enero de 1977. Esta Tarifa no es aplicable a los servicios auxiliares de emergencia, ni de temporada.

**2. - Suministro**

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica, o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio, de 120, ó 120/240 (Delta), ó 120/208 (Estrella), Voltios.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador.

Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor de consumo probable de tres meses, pero en ningún caso mayor que B/.125.00.

**3. - Cargo por Demanda**

En esta tarifa no habrá cargo por demanda.

**4. - Cargo por Energía**

Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos	B/.1.25
Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 90 kilovatios-hora	B/.0.11
Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 125 kilovatios-hora	B/.0.08
Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 775 kilovatios-hora	B/.0.06
Por cada kilovatio-hora, en exceso a 1,000 kilovatios-hora	B/.0.055

**5. - Cargo Mínimo**

El cargo mínimo será de B/.1.25

**6. - Modificación de la tarifa por variación en el costo del combustible.**

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/.0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido}}{\text{Facturación}} (P - 11.00)$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones del combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula, corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

**7. - Facturación y Pago**

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

**8. - Cargo por Morosidad y Reconexión**

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/.3.00 y podrá cobrar un recar-

go por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

**9. - Factor de Potencia**

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.90.

**VI - TARIFA 22 (TRANSITORIA)**

**1. - Aplicación**

Esta Tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o inferiores a 29 kilovatios, a los consumidores particulares en Provincias Centrales, Panamá Occidente y Sistemas Aislados, a partir del mes de enero de 1977 hasta el mes de abril de 1977. Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares de emergencia, ni de temporada.

**2. - Suministro**

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio de 120, ó 120/240 (Delta), ó 120/208 (Estrella), voltios.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador.

Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso mayor que B/.125.00.

**3. - Cargo por Demanda**

En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

**4. - Cargo por Energía**

- Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos	B/.1.25
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 90 kilovatios-hora	B/.0.09
- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 125 kilovatios-hora	B/.0.06
- Por cada kilovatio-hora, en exceso a 325 kilovatios-hora	B/.0.05

**5. - Cargo Mínimo**

El cargo mínimo será de B/.1.25

**6. - Modificación de la Tarifa por variación en el costo de combustible**

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/.0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido}}{\text{Facturación}} (P - 11.00)$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barriles de 42 galones del combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de Combustible Consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

**7. - Facturación y Pago**

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

**8. - Cargo por Morosidad y Reconexión**

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/.3.00 y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

**9. - Factor de Potencia**

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.90.

**VII - TARIFA 23 (TRANSITORIA)**

**1. - Aplicación**

Esta tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o inferiores a 29 kilovatios a los consumidores particulares en la Provincia de Chiriquí a partir del mes de enero de 1977 hasta el mes de abril de 1977 y a los consumidores particulares en el área rural (Panamá Occidente, Provincias Centrales y Sistemas Aislados) a partir del mes de mayo

de 1977 hasta el mes de agosto de 1977. Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares, de emergencia ni de temporada.

### II - Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio, de 120, ó 120/240 (Delta) ó 120/208 (Estrella) voltios.

Este servicio será suministrado por medio de un solo conductor. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso mayor que B/.125.00.

### 1. - Cargo por Demanda

En esta tarifa no habrá cargo por demanda.

### 4. - Cargo por Energía

Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos, B/.1.25

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 90 kilovatios-hora B/.0.10

Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 125 kilovatios-hora B/.0.06

Por cada kilovatio-hora, en exceso a 225 kilovatio-hora B/.0.05

### 5. - Cargo Mínimo

El cargo mínimo será de B/.1.25

### 6. - Modificación de la Tarifa por variación en el costo de combustible.

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/.0.001 por kwh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido}}{\text{Facturación}} (P - 11.00)$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril de 42 galones del combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

### 7. - Facturación y Pago

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

### 8. - Cargo por morosidad y reconexión.

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/.3.00 y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

### 9. - Factor de Potencia

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.80.

## III - TARIFA 24 (TRANSITORIA)

### 1. - Aplicación

Esta tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o inferiores a 29 kilovatios a los consumidores particulares en la Provincia de Chiriquí a partir del mes de mayo de 1977 hasta el mes de agosto de 1977 y a los consumidores particulares en el área rural (Panamá Occidente, Provincias Centrales y Sistemas Aislados) a partir del mes de septiembre de 1977 hasta el mes de diciembre de 1977.

### 2. - Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según el área en la cual se brinda el servicio de 120, ó 120/240 (Delta), ó 120/208 (Estrella), voltios.

Este servicio será suministrado por medio de un solo conductor. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso, mayor que B/.125.00.

### 3. - Cargo por Demanda

En esta Tarifa no habrá cargo por demanda.

### 4. - Cargo por Energía

- Por los primeros 10 kilovatios-hora o menos B/.1.25

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 90 kilovatios-hora B/.0.105

- Por cada kilovatio-hora, por los siguientes 125 kilovatios-hora B/.0.07

- Por cada kilovatio-hora, en exceso a 225 kilovatios-hora B/.0.055

### 5. - Cargo Mínimo

El cargo mínimo será de B/.1.25.

### 6. - Modificación de la Tarifa por Variación en el costo del COMBUSTIBLE

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/.0.001 por kwh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido}}{\text{Facturación}} (P - 11.00)$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones del combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

### 7. - Facturación y Pago

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

### 8. - Cargo por morosidad y Reconexión

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/.3.00 y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

### 9. - Factor de Potencia

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.80.

## VIII - TARIFA 26

### 1. - Aplicación

Esta Tarifa es aplicable a usos generales del servicio eléctrico con demandas contratadas iguales o superiores a 6 kilovatios e iguales o inferiores a 29 kilovatios. Se aplicará esta tarifa a los consumidores del área metropolitana incluyendo área suburbana, a partir de enero de 1977; a los consumidores particulares de la provincia de Chiriquí desde septiembre de 1977 y a los de las áreas de Panamá Occidente, Provincias Centrales y Sistemas Aislados desde enero de 1978. - A los consumidores del Gobierno central, entidades autónomas y Municipios en todo el país, a partir de enero de 1977. - Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares, de emergencia, ni de temporada.

### 2. - Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica o trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio de 120, ó 120/240 (Delta), ó 120/208 (Estrella), voltios.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso, mayor que B/.750.00.

3.- Carga por Demanda

En esta tarifa no habrá carga por demanda.

4.- Carga por Energía

Por cada kilovatio-hora, por las primeras 15 horas-uso de la demanda de facturación B/0.11

Por cada kilovatio-hora, por las siguientes 20 horas-uso de la demanda de facturación B/0.085

Por cada kilovatio-hora, por las siguientes 60 horas-uso de la demanda de facturación B/0.065

Por cada kilovatio-hora, en exceso B/0.055

5.- Carga Mínima

El cargo mínimo será B/.1.65 por KW de la demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/.0.90.

6.- Modificación de la Tarifa por variación en el costo del combustible.

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo del combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido (P-11.00)}}{\text{Facturación}}$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones de combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

7.- Facturación y Pago

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

8.- Cargo por Morosidad y Reconexión

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/0.50 por cada kw de la última demanda de facturación y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

9.- Factor de Potencia

Todo cliente servido bajo esta tarifa deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.85.

10.- IRHE 31

1.- Aplicación

Esta tarifa es aplicable a los consumidores particulares y gubernamentales con usos generales del servicio eléctrico con demandas de facturación iguales o mayores que 30 kilovatios a partir del mes de enero de 1977 en todo el país, excepto a los consumidores particulares en la Provincia de Chiriquí, a los cuales se aplicará a partir del mes de septiembre de 1977. Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares, de emergencia, ni de temporada.

2.- Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna trifásica, de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinde el servicio de 120/240 (Delta), & 120/208 (Estrella), voltios. Voltajes de utilización solicitados por el usuario, diferentes a los anteriormente señalados, podrán ser brindados si el IRHE lo considera factible y conveniente.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como clientes separados para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al va-

lor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso mayor de B/5.000.00.

3.- Carga por demanda

Por cada kilovatio de la demanda de facturación B/3.50

4.- Cargos por energía

Por cada kilovatio-hora, por las primeras 25 horas-uso de la demanda de facturación..... B/0.052

Por cada kilovatio-hora, en exceso sobre 25 horas-uso de la demanda de facturación..... B/0.042

5.- Carga Mínima

El cargo mínimo será el que corresponda al cargo por demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/105.00.

6.- Modificación de la Tarifa por variación en el costo del combustible

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido (P-11.00)}}{\text{Facturación}}$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril de 42 galones de combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

7.- Facturación y pago

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

8.- Cargo por Morosidad y Reconexión

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/0.50 por cada kw de la última demanda de facturación y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

9.- Recargo por Bajo factor de Potencia

En caso de que el factor de potencia sea inferior a 0.85, el IRHE notificará por escrito al usuario sobre esta circunstancia, quien deberá corregirla dentro de los tres meses siguientes a la notificación; vencido el plazo, se recargará la factura mensual del usuario en el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Recargo} = \frac{(0.85 - \text{F.P.})}{\text{F.P.}} \times 100$$

10.- Definiciones

10.1- Demanda de facturación

La Demanda de facturación será la "demanda máxima" que haya ocurrido durante los últimos 12 meses, incluyendo el de la facturación. Para casos en que la demanda no sea medida, la demanda de facturación será igual a la carga contratada.

10.2- Demanda máxima

La "demanda máxima" será la máxima demanda registrada mensualmente por un medidor de demanda, el cual opera basado en la cantidad total de energía que se utilizó en un período de quince minutos consecutivos.

10.3- Carga Contratada

Para determinar y comprobar la carga contratada de aquellos clientes que no tienen medidor permanente de demanda, ocasionalmente el IRHE medirá dicha demanda.

10.4. Factor de Potencia

El factor de potencia aplicable bajo esta tarifa se refiere al valor promedio determinado en un mes en base a las lecturas obtenidas por los medidores de Kilovatio-hora y Kilovatio-Amperio-Reactivo-hora.

11.- Servicio

Quando el consumidor sea servido a voltajes de 13.2 kv o mayores, o cuando el consumidor sea el propietario del equipo de transformación, el IRHE hará un descuento de B/0.25 por cada kilovatio de la demanda de facturación; en estos casos, el IRHE medirá y facturará el consumo que correspondió al lado de alta tensión. En caso tal que la medición se efectuase en el lado de baja tensión, se aumentarán los kilovatios-hora medidos en 3% para reflejar el consumo en el lado de alta tensión.

## X - TARIFA 32 (Transitoria)

## 1.- Aplicación

Esta tarifa es aplicable a los consumidores particulares con usos generales del servicio eléctrico con demandas de facturación iguales o mayores que 30 kilovoltios en la Provincia de Chiriquí, a partir del mes de enero de 1977, hasta el mes de abril de 1977. Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares de emergencia, ni de temporada.

## 2.- Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna trifásica de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinde el servicio de 120/240 (Delta), o 120/208 (Estrella), voltios. Voltajes de utilización, solicitados por el usuario diferentes a los anteriormente señalados, podrán ser brindados si el IRHE lo considera factible y conveniente.

\*Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso mayor que B/5.000.00.

## 3.- Cargo por Demanda

Por cada kilovatio de la demanda de facturación.....B/2.50

## 4.- Cargos por Energía

Por cada kilovatio-hora, por las primeras 25 horas-uso de la demanda de facturación..... B/0.052

Por cada kilovatio-hora, por las siguientes 75 horas-uso de la demanda de facturación... B/0.033

Por cada kilovatio-hora, en exceso sobre 100 horas-uso de la demanda de facturación..... B/0.036

## 5.- Cargo Mínimo

El cargo mínimo será el que corresponda al cargo por demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/75.00.

## 6.- Modificación de la tarifa por variación en el costo del combustible

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\text{Barriles combustible consumido (P-11.00)} \\ \text{Facturación}$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones de combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

## 7.- Facturación y Pago

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

## 8.- Cargo por Morosidad y Reconexión

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/0.50 por cada kW de la última demanda de facturación y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

## 9.- Recargo por Bajo factor de Potencia

En caso de que el factor de potencia sea inferior a 0.85, el IRHE notificará por escrito al usuario sobre esta circunstancia, quien deberá corregirla dentro de los tres meses siguientes a la notificación; vencido el plazo, se recargará la factura mensual del usuario en el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Recargo} = \frac{(0.35 - 1) \times 100}{\text{F.P.}}$$

## 10.- Definiciones

## 10.1. Demanda de Facturación

La demanda de facturación será la "demanda máxima" que haya ocurrido durante los últimos 12 meses, in-

cluyendo el de la facturación. Para casos en que la demanda no sea medida, la demanda de facturación será igual a la carga contratada.

## 10.2. Demanda Máxima

La demanda máxima será la máxima demanda registrada mensualmente por un medidor de demanda, el cual opera basado en la cantidad total de energía que se utilice en el período de quince minutos consecutivos.

## 10.3. Carga Contratada

Para determinar y comprobar la carga contratada de aquellos clientes que no tienen medidor permanente de demanda, ocasionalmente el IRHE medirá dicha demanda.

## 10.4. Factor de Potencia

El factor de potencia aplicable bajo esta tarifa se refiere al valor promedio determinado en un mes en base a las lecturas obtenidas por los medidores de kilovoltios-hora y kilovatio-Amperio-Reactivo-hora.

## 11. Servicio en Alto Voltaje

Cuando el consumidor sea servido a voltajes de 13.2 kv. o mayores, o cuando el consumidor sea el propietario del equipo de transformación, el IRHE hará un descuento de B/0.25 por cada kilovatio de la demanda de facturación; en estos casos, el IRHE medirá y facturará el consumo que corresponda al lado de la tensión. En caso tal que la medición de efectuarse en el lado de baja tensión, se aumentarán los kilovoltios-hora medidos a 34 para reflejar el consumo en el lado de alta tensión.

## XI- TARIFA 33 (TRANSITORIA)

## 1.- Aplicación

Esta tarifa es aplicable a los consumidores particulares con usos generales del servicio eléctrico con demandas de facturación iguales o mayores que 30 kilovoltios, en la Provincia de Chiriquí, a partir del mes de mayo de 1977 hasta el mes de agosto de 1977. Esta tarifa no es aplicable a servicios auxiliares de emergencia, ni de temporada.

## 2.- Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna, trifásica de 60 Hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinde el servicio de 120/240 (Delta), o 120/208 (Estrella), voltios. Voltajes de utilización, solicitados por el usuario, diferentes a los anteriormente señalados, podrán ser brindados si el IRHE lo considera factible y conveniente.

Este servicio será suministrado por medio de un solo contador. Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa.

Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de tres meses, pero en ningún caso mayor que B/5.000.00.

## 3.- Cargo por demanda

Por cada kilovatio de la demanda de facturación B/3.50

## 4.- Cargos por energía

Por cada kilovatio-hora, por las primeras 25 horas-uso de la demanda de facturación...B/0.052

Por cada kilovatio-hora, en exceso sobre 25 horas-uso de la demanda de facturación...B/0.038

## 5.- Cargo Mínimo

El cargo mínimo será el que corresponda al cargo por demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B/105.00.

## 6.- Modificación de la Tarifa por variación en el costo del combustible

Cada precio de los bloques de consumo de la tarifa será modificado debido a variaciones del costo de combustible. Estos ajustes se harán mensualmente en múltiplos de B/0.001 por kWh, como resultado de aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\text{Barriles combustible consumido (P-11.00)} \\ \text{Facturación}$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril, de 42 galones de combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

Los "Barriles de combustible consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al período de facturación.

**7.- Facturación y Pago**

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

**8.- Cargo por morosidad y reconexión**

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por morosidad comprobada el usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión de B/0.50 por cada kw de la última demanda de facturación y podrá cobrar un recargo por morosidad, basado en la tasa de interés de los préstamos a corto plazo vigentes en la banca nacional.

**9.- Defunciones**

**9.1 - Demanda de facturación**

La demanda de facturación será la "demanda máxima" que haya ocurrido durante los últimos 12 meses, incluyendo el de la facturación. Para casos en que la demanda no sea medida, la demanda de facturación será igual a la carga contratada.

**9.2 - Demanda Máxima**

La "Demanda Máxima" será la máxima demanda registrada mensualmente por un medidor de demanda el cual opera basado en la cantidad total de energía que se utilice en un periodo de quince minutos consecutivos.

**9.3 - Carga Contratada**

Para determinar y comprobar la carga contratada de aquellos clientes que no tienen medidor permanente de demanda ocasionalmente el IRHE medirá dicha demanda.

**9.4.- Factor de Potencia**

El factor de potencia aplicable bajo esta tarifa se refiere al valor promedio determinado en un mes en base a las lecturas obtenidas por los medidores de kilovatios-hora y kilovatio-Amperio-Reactivo-hora.

**10.- Servicio en Alto Voltaje**

Cuando el consumidor sea servido a voltajes de 13.2 kv o mayores, o cuando el consumidor sea el propietario del equipo de transformación, el IRHE hará un descuento de B/0.25 por cada kilovatio de la demanda de facturación; en estos casos, el IRHE medirá y facturará el consumo que corresponde al lado de alta tensión. En caso tal que la medición se efectuase en el lado de baja tensión, se aumentarán los kilovatios-hora medidos en 3% para reflejar el consumo en el lado de alta tensión.

**TARIFA 65**

**1.- Aplicación**

Esta tarifa es aplicable al uso del servicio eléctrico para el Alumbrado de las calles, carreteras, avenidas, plazas y parques en lugares públicos.

**2.- Suministro:**

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica de 60 Hertz, a un voltaje nominal de 120 ó 240 voltios. En los casos que así lo requieran se podrá suministrar este servicio a otros voltajes diferentes.

El IRHE podrá instalar los dispositivos que crea conveniente para registrar el consumo de energía eléctrica.

En caso que no se mida el consumo eléctrico, este se calculará en base al número y potencia nominal de las luminarias y la cantidad de horas que éstas se utilicen durante el mes.

**3.- Equipo de Alumbrado:**

El IRHE suministrará e instalará las luminarias, cables, y accesorios que se requieran y llevará a cabo el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del alumbrado público. La ubicación, cantidad y tipo de luminarias que se utilicen serán determinadas y solicitadas al IRHE por la oficina del Gobierno o Municipio a la cual se le atribuyan estas funciones.

Cuando se solicite la instalación de luminarias de alumbrado público que estén situadas a más de 60 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE, la nación o el Municipio interesado pagará al IRHE el costo de la extensión necesaria. En casos de instalación a menos de 60 metros, pero que haya que instalar un poste especial para colocar la luminaria, se sobrecargará la tarifa según lo que se indica en el punto No.4 sobre los precios.

**4.- Cargo Mensual:**

Por cada luminaria instalada con una utilización no mayor de 372 horas al mes y no menor de 280 horas al mes, según detalla a continuación:

**Servicio y Semi-Mercado**

400 watts
250 watts
175 watts
150 watts
125 watts

**Tarifa Mensual**

B/11.40
7.20
5.45
5.20
5.05

**Fluorescentes e Incandescentes**

115 watts	B/ 4.90
100 watts	4.35
92 watts	4.00
80 watts	3.50
60 watts	2.80
40 watts	2.05
25 watts	2.05

Por cada poste instalado especialmente para colocar luminarias se cobrará B/2.35 por mes.

**5.- Obligaciones y descuentos**

El IRHE está obligado a reemplazar en el menor tiempo posible las lámparas o luminarias que no funcionan correctamente.

Si después de 24 horas de notificado el IRHE por la autoridad competente del mal funcionamiento de las luminarias no ha corregido la falta, se descontará de la facturación del mes el importe correspondiente al tiempo que han dejado de funcionar las luminarias.

**6.- Cargo por Variación en el costo del combustible**

Cuando el costo promedio del combustible con el cual el IRHE produce la energía eléctrica sea diferente a B/11.00 por barril de 42 galones, se disminuirá o aumentará en balboas, el precio de cada kw consumido, en la cantidad que resulte del aplicar la siguiente operación aritmética:

$$\frac{\text{Barriles combustible consumido}}{\text{Facturación}} (P-11.00)$$

donde P es el promedio del costo, en balboas por barril de 42 galones del combustible consumido en la producción de electricidad en todas las plantas del IRHE, durante el mes anterior al periodo de facturación.

Los "Barriles de Combustible Consumido" y "Facturación" a usar en la fórmula, corresponden a los promedios respectivos de esos valores durante el cuatrimestre anterior al periodo de facturación.

**ARTICULO TERCERO:** Autorízase al IRHE para cobrar un aumento del 1% mensual escalonado a todas las tarifas básicas y transitorias, mencionadas en el Artículo Segundo de este Decreto, a partir del mes de febrero de 1977 hasta el mes de diciembre de ese mismo año.

**ARTICULO CUARTO:** La reestructuración tarifaria a que se alude en el artículo Tercero, así como el aumento autorizado al IRHE de 7% en el año de 1977, autorizándose a dicha Institución a realizar los ajustes que sean necesarios para obtener un 5% de rentabilidad en el año 1978 y 8-3/4% a partir del año 1979.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 10 de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

*[Firma]*  
Ing. DOMESTICO S. LARRA  
Presidente de la República

*[Firma]*  
Dr. Nicolás Ardito Barletta  
Ministro de Planificación y Política Económica

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO DE REMATE**

MARTA DE BERMUDEZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, contra la sociedad anónima denominada XINOIINTERNATIONAL CORPORATION, S. A., en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, contra XINOIINTERNATIONAL CORPORATION, S. A., se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero de 1977, para que tenga lugar el Remate de los